



EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO

Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que esta Cartera de Estado autoriza la realización de Ferias Agropecuarias que propendan al desarrollo del sector, conforme lo establecido en el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1, de 20 de marzo del 2003;

Que la Presidenta de la Asociación de Criadores de Caballos Árabes del Ecuador ha remitido a este Portafolio, para análisis y aprobación, el Reglamento de "CONCURSOS MORFOLÓGICOS DE CABALLOS DE PURA RAZA ARABE", entidad que está organizando "La XIII Feria del Caballo Árabe", a efectuarse en el Recinto Ferial de la Universidad Internacional del Ecuador, el día sábado 5 de junio del 2010;

Que el Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro, AGROCALIDAD, y la Subsecretaria de Fomento Ganadero, han emitido informes mediante Memorandos Nos. 142 DE/ AGROCALIDAD y 665 SFG/MAGAP de 21y 25 de mayo del 2010, respectivamente; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los Arts. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Reglamento que regula la realización de la "Décima Tercera Feria del Caballo Árabe", organizada por la Asociación de Criadores de Caballos Árabes del Ecuador, la misma que se realizará en el Recinto Ferial de la Universidad Internacional del Ecuador, el 5 de junio del 2010, con la siguiente modificación:

"Incorporar luego del Título referido a Requisitos, otro Título relacionado a la Sanidad, en cuyos artículos se indique que: La feria será controlada por un Médico Veterinario Oficial, que previo al ingreso al recinto ferial deberá presentar Certificado de salud de los animales participantes, prueba negativa de Anemia Infecciosa Equina y el Certificado Sanitario de Movilización Interna de Animales y detallar las medidas de bioseguridad a aplicarse en el recinto ferial".

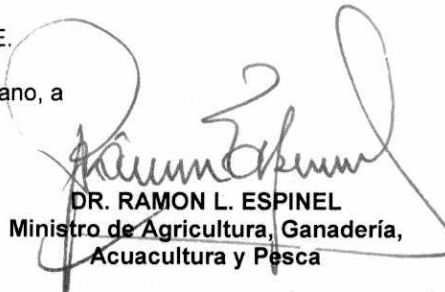
**Art. 2.-** Encárguese de la ejecución de lo estipulado en este instrumento, al Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD- y a la Subsecretaria de Fomento Ganadero.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a

14 JUN. 2010

  
DR. RAMON L. ESPINEL  
Ministro de Agricultura, Ganadería,  
Acuacultura y Pesca